



INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE HUMANIZACIÓN Y ATENCIÓN SOCIOSANITARIA EN RELACIÓN AL TRATAMIENTO DADO A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL CONSEJO CONSULTIVO DE CASTILLA-LA MANCHA EN SU INFORME Nº217/2021 CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE GARANTÍA Y EVALUACIÓN DE CASTILLA-LA MANCHA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY ORGÁNICA 3/2021, DE 24 DE MARZO, DE REGULACIÓN DE LA EUTANASIA.

1. Antecedentes.

En fecha 14 de mayo de 2021 se remite al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha expediente y petición de informe preceptivo en virtud de lo dispuesto en el artículo 54.4 de la Ley 11/2003 de 25 de septiembre del Gobierno y del Consejo Consultivo. El objeto del expediente es la creación de la Comisión de Garantía y Evaluación de Castilla-La Mancha prevista en el artículo 17 de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de Regulación de la Eutanasia.

2. Observaciones formuladas.

En su informe nº 217/2021 de 10 de junio el Consejo Consultivo emite observaciones esenciales y no esenciales en relación al contenido del texto remitido, observaciones que son todas atendidas por esta Dirección General.

Así en cuanto a las observaciones esenciales:

- 1- En relación a la observación en la cual se establece que no queda claro si el titular de la secretaría será miembro de la Comisión y si debe ser funcionario de la Consejería de Sanidad, se comparte íntegramente la apreciación y se modifica el texto estableciendo que la persona secretaria no será parte de la Comisión, si bien asistirá a la reuniones con voz pero sin voto, adecuando el contenido con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector público. Asimismo, se mantiene la exigencia de que sea personal funcionario de la Consejería de Sanidad, y su figura se designará cada 4 años por la persona titular de la Consejería con competencias en materia de sanidad. De modo que el apartado 3 del artículo 3 quedaría redactado como sigue: *“3. La persona que actúe como titular de la secretaría de la Comisión, así como su suplente, no será integrante de la misma debiendo ser*





funcionaria de la Consejería competente en materia de sanidad. Asistirá a las reuniones de la Comisión con voz, pero sin voto, correspondiendo su designación cada 4 años por la persona titular de la Consejería con competencias en materia de sanidad.”

- 2- En relación a la segunda de las observaciones esenciales, se establece que el primer inciso del artículo 7 ha obviado la obligación de los miembros de la Comisión de guardar secreto sobre el contenido de sus deliberaciones como exige el artículo 19 de la Ley orgánica 3/2021 de 24 de marzo. Se incorpora este extremo, quedando redactado como sigue:

“Artículo 7. Deber de secreto y confidencialidad.

Los integrantes de la Comisión deberán guardar secreto del contenido de sus deliberaciones. Asimismo, están obligados a respetar la confidencialidad de toda la información de carácter personal a la que puedan tener acceso como consecuencia de su pertenencia a la misma. Estas obligaciones se extienden a aquellas personas que participen con funciones de asesoramiento en las reuniones de la Comisión y a todas aquellas que colaboren en la preparación de las reuniones.”

Por otra parte, y en relación con las otras observaciones al contenido del proyecto:

-Se introduce en el Título de la disposición la palabra “*regula*” tal y como recomienda el Consejo en base a los principios de técnica normativa. Se incorpora este extremo, quedando redactado como sigue:

“Decreto --/2021, de -- de --, por el que se crea y regula la Comisión de Garantía y Evaluación de Castilla La-Mancha prevista en el artículo 17 de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia.”

-Se afirma que sería conveniente incorporar los artículos concretos de la Constitución Española de los derechos mencionados en la exposición de motivos de la norma. Se incorpora este extremo, quedando redactado como sigue:

“La legalización y regulación de la eutanasia se asienta sobre la compatibilidad de unos principios esenciales que son basamento de los derechos de las personas y que son así recogidos en la Constitución Española. Son, de un lado, los derechos fundamentales a la vida y a la integridad física y moral (artículo 15)





y, de otro, bienes constitucionalmente protegidos como son la dignidad, la libertad o la autonomía de la voluntad (artículo 16).”

-Se aconseja unificar en un solo apartado el que constituye el objeto del decreto (artículo 1 de la norma) Se incorpora este extremo, quedando redactado como sigue:

“Artículo 1. Objeto

El objeto del decreto es:

Crear y regular la Comisión de Garantía y Evaluación de Castilla La-Mancha prevista en el artículo 17 de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia, en adelante la Comisión.”

-Se establece la necesidad de fijar un número mínimo de integrantes en la composición de la Comisión. Se incorpora este extremo, quedando redactado como sigue:

“Artículo 3. Composición.

- 1. La Comisión estará constituida por un mínimo de 7 y un máximo de 10 personas, entre las que se designará la persona que ocupe la presidencia.”*

-Igualmente se establece que se concrete el momento en el que se elegirá a la persona que ocupará la presidencia. Se incorpora este extremo, quedando redactado como sigue:

“2. La persona que ocupe la presidencia, así como su suplente, serán elegidas por y entre las personas integrantes de la Comisión por mayoría simple en la sesión constitutiva de la misma.”

-Se establece que se concrete el ámbito territorial conocido en el apartado e) del texto. Se modifica también en el mismo sentido el apartado d). Así:

“d) Resolver dudas o cuestiones que puedan surgir durante la aplicación de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, sirviendo de órgano consultivo en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

e) Elaborar y hacer público un informe anual de evaluación acerca de la aplicación de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, en su ámbito territorial en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha. Dicho informe deberá remitirse al órgano competente en materia de sanidad.”





Castilla-La Mancha

-Se incluye el apartado 5.2 como tercer apartado del artículo 6, para dar mayor coherencia y uniformidad al texto.

“6.3. La presidencia de la Comisión podrá convocar a sus reuniones a otras personas cuya contribución pueda resultar de interés para el cumplimiento de los objetivos de la misma, en su condición de personas expertas en áreas específicas de conocimiento.”

-Se introduce en el apartado 6.2. el inciso *“previamente especificados en el reglamento de orden interno”* para dotar de mayor transparencia y claridad a la estructura.

-Por último, se corrigen los errores de estilo o gramaticales sugeridos.

En Toledo a 15 de junio de 2021

DIRECTORA GENERAL DE HUMANIZACIÓN
Y ATENCIÓN SOCIOSANITARIA

